

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 246-CDLO

Los Olivos, 14 de agosto de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 013-2006-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la N° 27972 indica que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en su Título Preliminar Norma IV que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa en su Art. 36° numeral 36.1 que: "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad";

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27839, de fecha 11 de octubre de 2002, establece que: "La Policía Nacional continúa expidiendo certificados de constatación domiciliaria. Los Jueces de Paz harán lo propio en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción";

Que, la Ley 28862, de fecha 5 de agosto de 2006, elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir Certificados Domiciliarios y en su Art. 2° modifica el Art. 2° de la Ley 27839 y resuelve: "Los Jueces de Paz expedirán los Certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción";

Que mediante Informe N° 866-2006-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, acorde con los fundamentos de hecho y derecho que esgrime, opina por que la entidad se adecue a lo establecido en la ley acotada precedentemente en materia de otorgamiento de Certificado Domiciliario;

Estando a lo dictaminado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por unanimidad el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

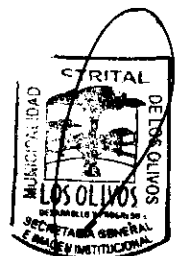
ORDENANZA N° 246-CDLO

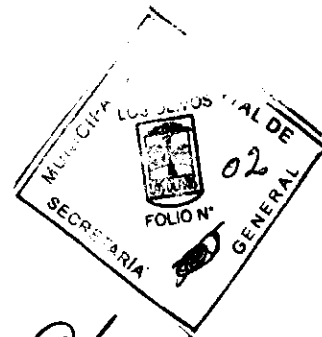
QUE INCORPORA EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos el procedimiento de Otorgamiento de Certificados Domiciliarios, aprobándose los siguientes requisitos:

- Solicitud y Declaración Jurada
- Copia de recibo de agua, luz o teléfono (*)
- Copia de DNI y/o Carne de Extranjería (*)
- Pago por derecho de trámite.

(*) Las copias deberán ser fedateadas.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **246-CDLO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los formatos de Solicitud y Declaración Jurada y, de Certificado Domiciliario; del mismo modo **ESTABLECER** el derecho de Trámite para otorgamiento de Certificado Domiciliario en la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).


ARTÍCULO TERCERO.- La **UNIDAD DE REGISTROS CIVILES** será la Oficina competente para la expedición del certificado Domiciliario, en coordinación con la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGO CIUDADANO** en lo que compete a la constatación ocular domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de la **GERENCIA MUNICIPAL**, de la **UNIDAD DE REGISTROS CIVILES** y de la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGO CIUDADANO** para los fines de su competencia; disponiendo la difusión del presente a la **SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL**.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 **Municipalidad Distrital de Los Olivos**
[Signature]
Dra. ROSA E. SILVA MALASQUEZ
REG. CAL. 23850
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 *Municipalidad Distrital de Los Olivos*
[Signature]
ALFARO B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE